



Bogotá DC
SARE - 114



Estudiante Carrera de Ecología
PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA

DNE - Fecha: 2004/03/25:10
Al Contestar Cite # Radica
:
Radicado: 9-2004-17681
D.I:
Área
DIRECTOR NACIONAL, 10000
4

REF: Panel informativo Resolución No. 013 de Junio de 2003.

Estimado señor

El día 31 de Marzo, fecha en la cual se realizará el evento por Ustedes organizado, estaré en el Consejo Seccional de Estupeficientes en el Departamento Atlántico, por lo tanto no podré asistir al evento.

Sin embargo en esta comunicación le realizo algunas precisiones respecto de la Resolución No. 013 de Junio de 2003 que pueden contribuir al desarrollo del evento.

La resolución 013 del 2003, del **Consejo Nacional de Estupeficientes CNE** en la cual se establece en su artículo 1, la operación del Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos con el herbicida Glifosato en todas las regiones del País donde se evidencie presencia de cultivos ilícitos, se sustenta en las siguientes consideraciones técnicas básicas, las cuales son detalladas en los considerandos de la citada resolución.

- Que a través de las detecciones aéreas, información satelital, reconocimientos aéreos e informes de inteligencia, realizados por los Organismos de Defensa y Seguridad del Estado, se han evidenciado las estrategias por parte de los cultivadores de plantaciones ilícitas, con el fin de evadir la aplicación del programa de Erradicación de Cultivos ilícitos mediante aspersión aérea con Glifosato, fraccionándolos y/o mezclándolos con cultivos lícitos o semovientes.
- Que por los citados medios se ha detectado el incremento de los cultivos ilícitos al interior de los Parques Nacionales Naturales, lo que indica que se está aprovechando la restricción de operación del PECIG al interior de estos.

Las cifras de detección de cultivos ilícitos al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales, son reportadas anualmente por el Proyecto SIMCI-UNODC¹. En el año 2000 se reportaron un total de **4.659, 66 has** de áreas de cultivos ilícitos al interior del Sistema de Parques Nacionales, con un total de 14 áreas protegidas afectadas. Para el año 2001, se registra un incremento del área afectada a **6.059 has** es decir un aumento del 23% en área con respecto al año inmediatamente anterior y un aumento a 17 áreas protegidas afectadas. En el año 2002 el área detectada disminuye a **4.616 has** disminuyéndose en 31% el área plantada en ilícitos y el número de áreas afectadas igualmente disminuye a 15.

¹ Sistema Integrado de Monitoreo de Cultivos Ilícitos - Oficina de las Naciones Unidas para el Control de las Drogas y el Crimen.



Esta disminución de área de cultivos ilícitos se presentó en las áreas protegidas que fueron influenciadas por la antigua Zona de Distención, como son los Parques Nacionales Naturales: Cordillera Los Picachos (Caquetá-Huila-Meta), Sierra de la Macarena (Meta), Tinigua (Meta), lo cual permite establecer una causalidad directa entre la acción de los grupos armados y el establecimiento de los cultivos ilícitos, dado que estos grupos armados controlaban estas áreas consideradas como inaccesibles y sin intervención antrópica.

Igualmente se considera oportuno resaltar lo establecido en la Resolución 013 del 2003, en cuanto a los parámetros requeridos para operar el PECIG en áreas del SPNN, como son:

1. Caracterización Ambiental y Social de las áreas a asperjar preparada por la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales UAESPNN, en coordinación con la Policía Nacional-Dirección Antinarcóticos-DIRAN, presentada de forma previa a consideración del Consejo Nacional de Estupefacientes, es importante resaltar que en la integración del Consejo se encuentra el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, Ministerio de Protección Social, Ministerio de Educación, Ministerio de Defensa Nacional y Ministerio de Relaciones Exteriores.
2. Igualmente se establece que la aplicación de Glifosato deberá ser al interior del cultivo ilícito, sin afectar bosque circundante. Esta operación deberá estar acompañada por funcionarios del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y de la UAESPNN.

En cuanto al sentimiento de consternación frente a la posibilidad de erradicación de cultivos ilícitos por medio de aspersión aérea, que Usted afirma existe en diversos sectores de la sociedad colombiana, me permito indicarle que igual sentimiento se genera con el establecimiento de cultivos ilícitos al interior de áreas protegidas, dado que no hay excusa para acabar con la diversidad biológica y cultural de las mismas, producto del impacto generado por la intervención antrópica (tala, quema, establecimiento de áreas de alojamiento de trabajadores, aplicación de fertilizantes en exceso, funguicidas e insecticidas), sobre los recursos que allí se pretenden conservar.

La primera intervención que se realiza en las áreas protegidas es la derivada de la fases de establecimiento y mantenimiento de los cultivos ilícitos efectuada sin ningún tipo de consideración de la importancia ecosistémica y cultural, que estas áreas poseen. Los narcocultivadores realizan talas y quemas de la cobertura vegetal (bosque húmedo tropical, bosques alto-andinos, sub-paramos y paramos propiamente dichos) y por ende afectando la fauna y en general todas las interrelaciones que se dan en estos ecosistemas, afectando igualmente las plantas empleadas tradicionalmente por comunidades indígenas y afectando la visión holística que estas comunidades tienen respecto de su entorno y el respeto que sobre los recursos naturales el hombre debe tener.

Consideramos procedente que Usted analice los impactos ambientales en los ecosistemas de nuestro país generados por los cultivos ilícitos, dado que su establecimiento en áreas de bosque húmedo tropical primordialmente y ecosistemas de páramo, atentan no solo contra las áreas protegidas del SPNN, sino contra la existencia de estos ecosistemas en el País.

La Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, define el trabajo desarrollado desde las áreas protegidas como preventivo antes que restaurador, porque "la conservación de hábitats, económicamente es más viable que la preservación *ex situ*, porque se ahorran esfuerzos, recursos y es más efectiva. Adicionalmente responde a

las exigencias sociales en términos de definición de compromisos que respalden la misión conservacionista².

Por tanto, es mucho más importante tener presente que la irrupción de cultivos ilícitos en varias regiones de Colombia ha generado impactos ambientales de un valor incalculable relacionados con alteraciones irreversibles del medio natural, como primera acción de carácter antrópico que se ejerce en los diferentes ecosistemas del país, generando pérdidas irreversibles en la biodiversidad de nuestro territorio.

Finalmente deseo mencionarle que es necesario que el Estado Colombiano garantice la conservación de las áreas protegidas, erradicando los cultivos ilícitos, que atentan contra su permanencia y los recursos que estas áreas sustentan, mostrándole a los narcocultivadores que no existen áreas vedadas para detener su accionar y evitar la destrucción de nuestros recursos, garantizando que futuras generaciones tengan la oportunidad de conocer y disfrutar de los recursos existentes en las áreas protegidas. De otra parte es procedente informarle que las acciones que generan deterioro en el ambiente como son la tala y quema de bosques, el vertimiento de sustancias químicas (gasolina, ácido sulfúrico y clorhídrico, permanganato de potasio y demás sustancias) de forma incontrolada como lo efectúan los narcocultivadores, no es constitucional y violan efectivamente las normas ambientales.

Con respecto a los artículos de la Constitución Nacional mencionados se observa lo siguiente:

Artículo 63 de la Constitución

Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

En cuanto a este artículo se tendría que la obligación del Estado Colombiano es garantizar que estos bienes de uso público mantengan su naturaleza, evitando que se ejerzan estos derechos por parte de los narcocultivadores.

Por ello igualmente se relaciona el

Artículo 336 del Decreto 2811 de 1974. Código de los Recursos Naturales Renovables.

En las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales se prohíbe:

- i. La introducción y trasplante de especies animales o vegetales exóticas;***
- ii. El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos.***

² Página web. Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales. 2004.

- iii. **La utilización de cualquier producto químico de efectos residuales y de explosivos, salvo cuando los últimos deban emplearse en obra autorizada;**
- iv. **Las demás establecidas por la ley o el reglamento.**

Por ello es igualmente obligación del Estado Colombiano garantizar el cumplimiento del artículo anterior, dadas las siguientes consideraciones:

Los narcocultivadores seleccionan especialmente áreas de bosque natural para establecer el cultivo ilícito, con todos los problemas ambientales derivados de esta práctica, como son: tres hectáreas³ de bosque húmedo tropical destruido, 2,5 hectáreas de bosque alto-andino, zonas de sub-páramo o páramo propiamente dicho, talado o quemado para el establecimiento de una hectárea productiva de coca y amapola respectivamente, dado que el área queda con una gran cantidad de residuos vegetales producto de la tala que nunca son retirados del sitio por estos, lo cual reduce el área productiva para fines ilícitos. Igualmente se utilizan 10.7 veces más de plaguicidas en este tipo de cultivo⁴ con respecto a los cultivos tradicionales, aplicación de herbicidas, insecticidas y fungicidas ya prohibidos en el mercado mundial que ingresan fraudulentamente por nuestras fronteras, tales como: GRAMOXONE, GRAMAFIN (ingrediente activo PARAQUAT), ANIKILAMINA (ingrediente activo 2,4 D), MONOCRON, PARATHION entre otros, de categoría toxicológica I, (Extremadamente tóxico) de acuerdo con la clasificación hecha por el Ministerio de Salud hoy Ministerio de Protección Social, máxima autoridad sanitaria de Colombia. Estos químicos, además de ser extremadamente tóxicos, son vertidos en forma directa o residual al medio ambiente natural, principalmente agua y suelos. Efectos que resultan de mayores proporciones cuando se generan sobre áreas protegidas las cuales se han incluido en un Sistema de Parques Nacionales Naturales por sus características de diversidad biológica y cultural.

Cordialmente,



LUIS ALFONSO PLAZAS VEGA
Director

MEHF/erc

³ Fuente: POLÍTICA DE DEFENSA Y SEGURIDAD DRACONARIA, PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, 2003.

⁴ Fuente: Evaluación Ambiental del Impacto de los cultivos de coca y procesamiento de hoja de coca. Tesis Msc. Universidad de los Andes, 2003.